



AUTO No.

 2021012910066410617370 AUTOS Enero 29, 2021 10:06 Radicado 10-000370	 METROPOLITANA Valle de Aburrá
---	---

"Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados"

CM10-08-22013

El Alcalde Municipal de Envigado, en uso de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, delegadas por el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA mediante Resolución N° 001341 del 17 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, según la facultad contemplada en el artículo 54 de la misma Ley, así como las otorgadas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1625 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación oficial recibida con radicado N°10-002135 del 22 de enero de 2021, la sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S con Nit 900.430.960-5, a través del representante legal el señor JONY ANDRÉS GÓMEZ MONSALVE identificado con la cédula de ciudadanía N°71.370.054, presentó ante la Autoridad Ambiental delegada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el municipio de Envigado, solicitud de trámite de PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, para intervenir un total de noventa y dos (92) individuos arbóreos de la siguiente manera: Sesenta y tres (63) para tala, quince (15) para trasplante y catorce (14) para conservar, contenido en formulario anexo a esta petición, requerido para el desarrollo del proyecto constructivo denominado "Coral Living", que hace parte de la UAU (unidad de actuación urbanística) No. 4 del Plan Parcial Los Mesa, ubicado en la Calle 27 D Sur N°27 B 04, del municipio de Envigado.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 07 del 26 de julio de 2016, la Junta Metropolitana, adoptó la decisión de la ciudadanía conforme los resultados de la consulta popular celebrada el 10 de julio de 2016; en la que la mayoría de los ciudadanos que ejercieron el derecho al voto, manifestaron su decisión de que el municipio de Envigado Antioquia fuera un municipio asociado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que por Resolución Metropolitana D 001341 del 27 de julio de 2016, subrogada por Resolución Nro. 003235 del 26 de diciembre de 2017, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá delegó en el municipio de Envigado (Antioquia) el ejercicio de la autoridad en zona urbana acorde con su Plan de Ordenamiento Territorial, en consecuencia el trámite ambiental en estudio ubicado en zona urbana continuara el procedimiento con base a dicha delegación.

Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados – SINA –
- Certificados de libertad y tradición matricula inmobiliaria N° 001-395601; No. 001-395602, No. 001-509098, No. 001-509099, No.001-395603 expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Sur.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S con Nit 900.430.960-5.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JONY ANDRÉS GÓMEZ MONSALVE en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S.
- Fotocopia de Licencia urbanística para urbanización proferida mediante Resolución N°C1-RL-0400-2018, de la Curaduría Primera de Envigado y Resolución 05266-2-20-0329 del 06 de agosto de 2020 por la cual se resuelve la Modificación de Licencia de urbanización N°C1-RL-0400-2018, proferida por la Curaduría segunda de Envigado.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora CATALINA POSADA MEJIA, representante legal de Alianza Fiduciaria S.A.
- Coadyuvancia a favor de la sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S con Nit 900.430.960-5.
- Costo del proyecto.
- Plano físico y digital con localización del 100% de los individuos
- Plano del proyecto en planta
- Informe de inventario -listado de especies y cantidades a aprovechar
- Plan de reposición
- Estudio de conectividad ecológica proyecto constructivo Coral living

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *"por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*, derogada mediante la Resolución Metropolitana N° D 002723 del 16 de diciembre de 2020 *"Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"*, se liquidó el presente trámite ambiental por parte de funcionarios de la Oficina de Atención al Usuario de la Autoridad Ambiental delegada, en el Sistema de Información Metropolitano – SIM, por consiguiente, la sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S con Nit 900.430.960-5, a través del representante legal el señor JONY ANDRÉS GÓMEZ MONSALVE identificado con la cédula de ciudadanía N°.71.370.054, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$4.189.954), consignados en la cuenta de ahorros N° 299-009738 del BBVA a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según soporte recibo de pago N° 2199 del 14 de enero del 2020.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso.

Que mediante la Resolución Metropolitana N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, modificada posteriormente por la Resolución Metropolitana N° D 00000243 del 07 de marzo del mismo año, se establecieron las condiciones técnicas adicionales que deben cumplir los interesados en los trámites de AUTORIZACIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL, obedeciendo a las condiciones particulares del proyecto, las cuales se deben evaluar antes de resolver la solicitud.

Que a través de la Resolución Metropolitana D 915 del 19 de Mayo de 2017, se reglamenta la intervención de especies no maderables en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que mediante el Acuerdo Metropolitano 019 de 2017, se adoptan los lineamientos y determinaciones en torno a la gestión del espacio público verde urbano, se crea el Fondo Verde Metropolitano y se reglamenta la reposición por tala autorizada de árboles en el área urbana del Valle de Aburrá.

Que a través de la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31 de Agosto de 2018, se adopta el modelo que establece la Unidad de Valor Ecológico – UVE – para el arbolado urbano, aplicable igualmente para las talas autorizadas por riesgo cualquiera sea su causa y que estén asociadas a un proyecto, obra o actividad.

Que mediante la Resolución Metropolitana N° D 002248 del 31 de Agosto de 2018, se conforma el Fondo Verde Metropolitano y se adoptan los lineamientos para su administración y funcionamiento.

Que en ejercicio del principio de rigor subsidiario consagrado en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá expide la Resolución Metropolitana N° D 003677 del 27 de Diciembre de 2018, subrogada por la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de octubre de 2019, por la cual se actualizan las condiciones técnicas adicionales para los trámites de aprovechamiento forestal adelantados ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, con ocasión de la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares. Condiciones estas, que se deben cumplir con la presentación del Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y que son referenciadas de manera general, en el artículo 1° de la resolución en comento y de manera específica en sus capítulos 2°, 3° y 4°.

Que el artículo 21 de la Resolución Metropolitana N° D 002851 del 09 de octubre de 2019, asigna para quienes solicitan el trámite de aprovechamiento forestal, el deber de

desarrollar acciones informativas sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un AVISO, con los datos mínimos establecidos por esta Autoridad Ambiental, que debe reunir las siguientes características:

“El material del aviso informativo sobre la expedición del Auto de Inicio por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el permiso de aprovechamiento forestal, quedará a criterio del usuario, sin embargo, los mismos deberán ser duraderos y resistentes a la intemperie. Las dimensiones y contenido son las señaladas en el anexo 5º del presente acto administrativo y el mismo deberá ser instalado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del Auto de Inicio de Trámite y hasta los treinta (30) días después de realizar las reposiciones requeridas.”

El beneficiario del permiso deberá allegar, a la Autoridad Ambiental Delegada por el Area Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del aviso, un registro fotográfico de lo detallado en el anterior considerando, con copia al expediente del correspondiente proyecto.

A continuación se presentan las características del diseño del AVISO informativo:

TERRITORIOS INTEGRADOS

ANEXO 5

Diseño de Aviso Informativo de trámites de intervención arbórea (poda, tala, trasplante y siembras)

2,00 metros

Área Metropolitana del Valle de Aburrá
-Autoridad Ambiental Urbana-

Proyecto: _____
Constructora: _____
Licencia de Construcción: N° _____
Curaduría: _____
Matrícula Inmobiliaria: N° _____
Expediente Ambiental: CM- _____
Tipo Trámite Ambiental: Solicitud de Aprovechamiento Forestal
 (Tala, Poda, Trasplantes y Siembras)
Auto Inicio Trámite Ambiental N° _____ **de 20** _____
Ing. Forestal: TP _____
Biólogo: TP _____

Fecha inicio actividad silvicultural (espacio en blanco para informar previo la intervención y llenar con macador) _____

Cantidad de individuos a reponer (espacio en blanco para informar previo la intervención y llenar con macador conforme lo exigido en la resolución que otorga el permiso) _____

Este aviso informativo es un medio para brindar información a la ciudadanía en general, sobre el trámite ambiental en curso. Así mismo, puede consultar los actos administrativos de inicio y que resuelve el trámite en www.metropol.gov.co (Gaceta Ambiental)

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia
 Celular: (57.4) 383 4080 Ext. 127 | @areamétropol
 Nit. 890.984.423.3 | www.metropol.gov.co

2,50 metros

Nota: El beneficiario del permiso deberá allegar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del aviso, un registro fotográfico con copia al expediente del correspondiente proyecto.

Que el Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019, "por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales", define a los: Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural, Árboles Aislados fuera de la cobertura de bosque natural, forestal con fines comerciales. A este tenor, el artículo 2.2.1.1.12.14. (Ibídem), del Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío, señala que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Que revisada la solicitud antes mencionada, es preciso indicar que el Decreto N° 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural", establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional como en los diversos niveles territoriales, conforme los siguientes:

"(...) *Parágrafo 4°.*

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.(...)"

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

DISPONE

Artículo 1°. Admitir la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, presentada por la sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S con Nit 900.430.960-5, a través del representante legal el señor JONY ANDRÉS GÓMEZ MONSALVE identificado con la cédula de ciudadanía N°.71.370.054 para el trámite de

PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, para intervenir un total de noventa y dos (92) individuos arbóreos de la siguiente manera: Sesenta y tres (63) para tala, quince (15) para trasplante y catorce (14) para conservar, contenido en formulario anexo a esta petición con radicado N°10-002135 del 22 de enero de 2021, requerido para el desarrollo del proyecto constructivo denominado "Coral Living", que hace parte de la UAU (unidad de actuación urbanística) No. 4 del Plan Parcial Los Mesa, ubicado en la Calle 27 D Sur N°27 B 04, del municipio de Envigado.

Artículo 2°. Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Autoridad Ambiental Delegada por el Área metropolitana del Valle de Aburra en el Municipio de Envigado.

Artículo 3°. El interesado, deberá informar públicamente sobre el proyecto, obra o actividad que intervendrá el recurso forestal metropolitano mediante la fijación de un aviso, cuyas dimensiones y contenido se señalan en la parte considerativa del presente acto administrativo y deberá ser instalado dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este documento y hasta treinta (30) días después de realizar las reposiciones requeridas.

Parágrafo. El interesado, deberá allegar a la Autoridad Ambiental Delegada por Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la fijación del AVISO, un registro fotográfico con copia al expediente del correspondiente proyecto.

Artículo 4°. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 5°. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 "por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", la sociedad CONSTRUCTORA AGATA S.A.S con Nit 900.430.960-5, a través del representante legal el señor JONY ANDRÉS GÓMEZ MONSALVE identificado con la cédula de ciudadanía N°71.370.054, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$4.189.954) consignados en la cuenta de ahorros N° 299-009738 del BBVA a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según soporte recibo de pago N° 2199 del 14 de enero del 2020.

Parágrafo 1. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental

conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

Artículo 6°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, de conformidad con lo dispuesto el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 "Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental", ", gaceta a la cual se puede acceder a través de la página web de la citada Entidad, en el link: <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>.

Artículo 7°. Ordenar la práctica de una visita técnica para efectos de verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, e identificar las exigencias técnicas adicionales a que haya lugar de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Metropolitanas N° D 00000218 del 25 de febrero de 2011, y N° D 00000243 del 07 de marzo de 2011.

Artículo 8°. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2. del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones".

Artículo 9°. Advertir a la parte solicitante del presente permiso ambiental que deben respetarse las áreas de protección y conservación de las fuentes de agua como lo contempla el Acuerdo 010 de 2011, Capítulo I, artículos 34 y siguientes. (Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Envigado) siguientes, modificado por el Decreto 600 del 19 de diciembre de 2019.

Artículo 10°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link en el Link "La Entidad", posteriormente en el enlace "Información legal" y allí en "Buscador de normas", donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 11°. Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al interesado y/o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se

expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

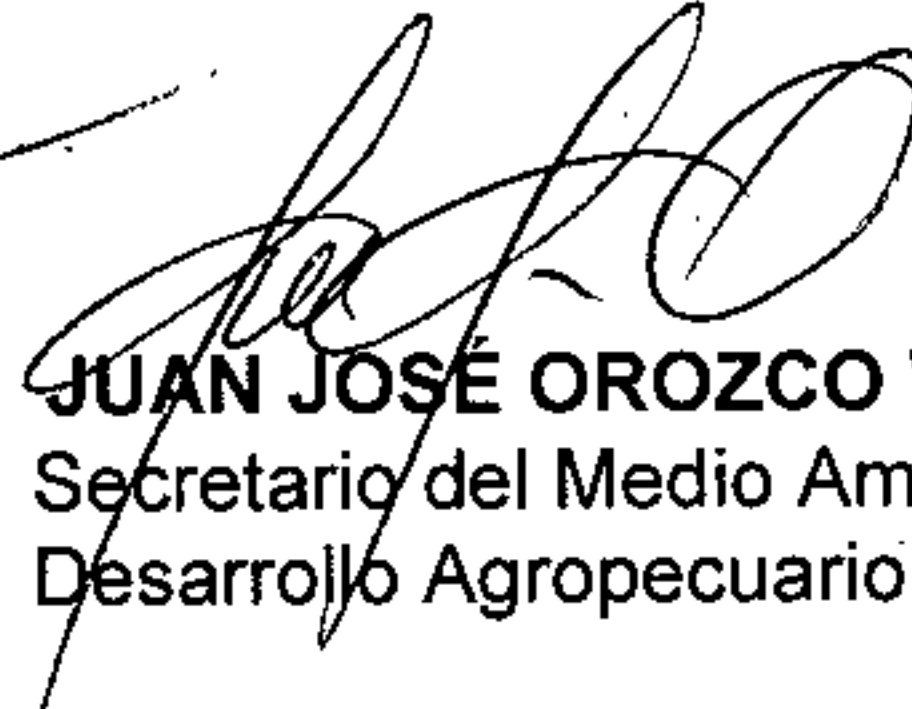
Parágrafo 1º. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos de conformidad con el Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020.

Parágrafo 2º. Informar al interesado objeto de la presente actuación administrativa y/o a su apoderado legalmente constituido; que de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4º del Decreto Nacional Nro. 491 del 28 de marzo de 2020, debe comunicar a esta Autoridad Ambiental Delegada a través del correo electrónico atencionusuariosdelegación@envigado.gov.co, una cuenta electrónica para cumplir el procedimiento de notificación de forma electrónica y/o le sean remitidas por dicho medio las comunicaciones correspondientes.

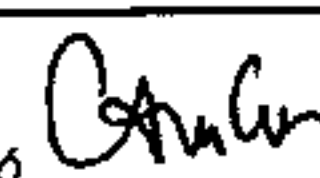
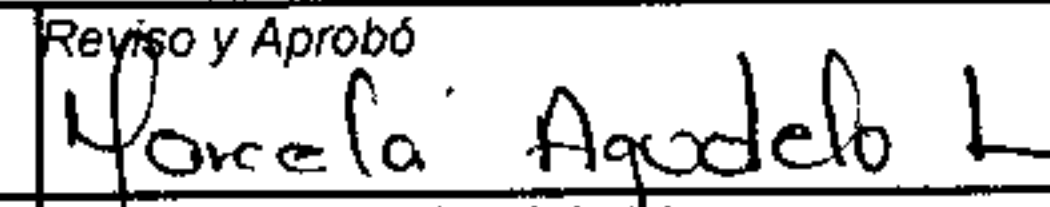
Artículo 12º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.


NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BRAULIO ALONSO ESPINOSA MÁRQUEZ
 Alcalde Municipal


JUAN JOSÉ OROZCO VALENCIA
 Secretario del Medio Ambiente y
 Desarrollo Agropecuario

Expediente: CM10-08-22013
 Código SIM: 1280221

Elaboró  Nombre: Ana Lorena Casas Bonilla Cargo: Profesional Universitario Jurídica Medio Ambiente Dependencia: Autoridad Ambiental	Revisó y Aprobó  Marcela Agudelo López Directora Gestión Ambiental (e) Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Agropecuario
--	--


 2021012910066410617370
 AUTOS
 Enero 29, 2021 10:06
 Radicado 10-000370


 AREA MUNICIPAL YANA
 Valle de Aburrá